

**NOTARÍA  
PÚBLICA**

*Notario Titular: Lic. Hortencia Alarcón Montero*

CALLE JUÁREZ NO. 137 COL. CENTRO XALAPA, VER. TEL. 01 (228) 817-26-73



----- LIBRO TRIGÉSIMO SEXTO -----  
----- INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO -----  
----- TRES MIL SEISCIENTOS CINCO -----

En la ciudad de Xalapa, Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de La Llave, Estados Unidos Mexicanos, el día **TRECE** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL DIEZ**, YO, Licenciada **HORTENCIA ALARCÓN MONTERO**, **TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y TRES** de la Undécima Demarcación Notarial con residencia en esta ciudad, hago constar el **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA ACTOS DE DOMINIO**, que otorga el señor **MANUEL LOPEZ DIAZ**, a favor de la Señora **CATALINA ORTEGA GOMEZ**, el cual se otorga al tenor de las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS** -----

**PRIMERA.-** El señor **MANUEL LOPEZ DIAZ**, otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA ACTOS DE DOMINIO**, a favor de la Señora **CATALINA ORTEGA GOMEZ**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley.-----

**SEGUNDA.-** Este poder se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primero, segundo y tercer párrafos del Artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Estado, y sus correlativos del Distrito Federal y los demás Estados de la República Mexicana, cuyo texto íntegro se insertará en todos los testimonios que de esta escritura se expidan en cumplimiento del mismo.-----

**TERCERA.-** De manera enunciativa y no limitativa, faculta a su Apoderado para que ejerza este poder todo o en partes para: -----

a).- Formular denuncias y querellas, desistirse de las mismas otorgando el perdón judicial, convertirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público.-----

*Hortencia Alarcón M*



b).- Celebrar todo tipo de contratos, otorgar y aceptar garantías, convenios judiciales, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones. -----

c).- Interponer recursos y desistirse de los que se interpusieran; promover el Juicio de Amparo y desistirse del mismo.-----

d).- Interponer y contestar demandas, incidentes, recursos y desistirse de los que se interpusieran ante toda clase de autoridades Federales, Estatales, Municipales, Paraestatales, Descentralizadas y demás que sean necesarias para el cumplimiento de su encargo.-----

e).- Para representar al otorgante ante toda clase de Autoridades jurisdiccionales, Locales o Federales, Estatales, Municipales, Paraestatales, Descentralizadas y demás que sean necesarias para el cumplimiento de su encargo.-----

f).- Para que realice cuantos actos considere necesarios para el desempeño de este mandato dentro de las facultades generales otorgadas para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y para Actos de Dominio.-----

Este poder se ejercerá ante personas físicas y morales y ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales y Municipales, Civiles, Militares, Judiciales, Administrativas, Agrarias y ante la Secretaría del Trabajo y Previsión social, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Procuraduría Federal del Consumidor y Autoridades Hacendarias Federales, Estatales o Municipales.-----

g) Para que realice cuantos actos considere necesarios para el desempeño de este mandato. -----

**CUARTA.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** El Apoderado queda facultado para realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio del Poderdante; administrar toda clase de bienes muebles ó inmuebles, cobrar sus rentas o productos y su guarda en la forma que estime necesario; podrá otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo veintisiete constitucional y



**BB NOTARÍA  
PÚBLICA**

*Notario Titular: Lic. Hortencia Alarcón Montero*

CALLE JUÁREZ NO. 137 COL. CENTRO XALAPA, VER. TEL. 01 (228) 817-26-73



leyes reglamentarias del mismo precepto, protestas, promociones de naturaleza civil, mercantil o cualesquiera otras, que se requieren para el desempeño de sus funciones administrativas. -----

Asimismo, el Apoderado podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todo los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo en vigor; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con facultades para articular, absolver y formular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes: podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; las facultades establecidas en los artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley

*Hortencia Alarcón M.*



Federal del Trabajo en vigor; asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. -----

**QUINTO.- PODER PARA ACTOS DE DOMINIO.-** Además de las facultades que establece el párrafo tercero del Artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Estado, y sus correlativos del Distrito Federal y los demás Estados de la República Mexicana; El Apoderado queda facultado, asimismo, para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito con fundamento en el artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito en especial para abrir y cancelar cuentas bancarias, hacer retiro y cualquier otra gestión relativa al ejercicio de este mandato, así como recibir depósitos en efectivo o transferencias electrónicas. -----

--- **SEXTA.-** El presente poder **LIMITADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** respecto de los derechos que le corresponden o le pudieran corresponder al señor **MANUEL LOPEZ DIAZ**, del **ACUERDO DE LA CONCESION** número **P000374 (P CERO, CERO, CERO TRES, SIETE, CUATRO), DE PASAJEROS RUTA FIJA DE TATATILA- LAS VIGAS, VERACRUZ**, número económico **UNO RURAL**, expedido el día primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por el Licenciado Patricio Chirinos Calero, Gobernador Constitucional del Estado. -----

**SEPTIMA.-** El Apoderado está obligado a rendir justas y oportunas cuentas al Poderdante. -----

----- **INSERCIONES** -----

**ARTÍCULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.-**“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las



**NOTARÍA  
PÚBLICA**

*Notario Titular: Lic. Hortencia Alarcón Montero*

CALLE JUÁREZ NO. 137 COL. CENTRO XALAPA, VER. TEL. 01 (228) 817-26-73



facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter; para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.” -----

**ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.-** “En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter; para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.” -----

**----- G E N E R A L E S -----**

El Señor **MANUEL LOPEZ DIAZ**, originario de y vecino de Tatatila, Veracruz, nació el día dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, soltero, chofer, con domicilio en la Calle Lerdo de Tejada sin número, quien se identifica

*Hortencia Alarcón M*



con su quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral con número al reverso **3669015359486** (uno, ocho, seis, ocho, uno, uno, ocho, seis, uno, siete, tres, nueve, nueve),, con Clave Única de Registro de Población con número **VAMJ720729HDFLLN00** (V, A, M, J, siete, dos, cero, siete, dos, nueve, H, D, F, L, L, N, cero, cero) y con Registro Federal de Contribuyentes **VAMJ720729CF9** (V, A, M, J, siete, dos, cero, siete, dos, nueve, C, F, nueve); documentos que tengo a la vista, de los cuales agrego en copia fotostática al apéndice de este libro bajo la letra que le corresponda y el número de esta escritura para debida constancia.-----

----- **CERTIFICACIONES** -----

Yo, la Notaria doy fe de la verdad del acto y además: -----

I.- De que el compareciente no es de mi personal conocimiento y en términos del artículo ciento veintitrés, fracción diez inciso a) de la Ley del Notariado, vigente en el Estado, acredita debidamente su identidad ante mí, con el documento descrito en el párrafo de generales, en donde aparece su nombre y fotografía, siendo coincidente esta última con su respectiva fisonomía; en quien no observé manifestaciones patentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil y considero con capacidad legal para otorgar este acto, pues nada me consta en contrario. -----

II.- De que leído y explicado que fue el presente instrumento por mí al que en él interviene, y bien enterado de su valor y fuerza legal, lo ratifica y firma de conformidad en el mismo lugar el día de su fecha ante la suscrita Notaria Autorizante.- **DOY FE.** -----

**FIRMADOS: MANUEL LOPEZ DIAZ.- LICENCIADA HORTENCIA ALARCON MONTERO.- RÚBRICAS.** -----

*EL SELLO DE AUTORIZAR ENTINTADO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE EN DERREDOR: LIC. HORTENCIA ALARCÓN MONTERO.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y TRES.- XALAPA.-*



**NOTARÍA  
PÚBLICA**

*Notario Titular: Lic. Hortencia Alarcón Montero*

CALLE JUÁREZ NO. 137 COL. CENTRO XALAPA, VER. TEL. 01 (228) 817-26-73

ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DELA LLAVE ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS. -----

-----**ES PRIMER TESTIMONIO**-----

FIEL Y EXACTAMENTE TOMADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL  
PROTOCOLO A MI CARGO, DONDE DEJÉ ANOTADA SU EXPEDICIÓN. VA  
COMPUESTO DE **4 (CUATRO)** FOJAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS, Y  
SE EXPIDE PARA LA APODERADA: LA SEÑORA **CATALINA ORTEGA  
GOMEZ** EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRIQUEZ ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A  
LOS **TRECE** DÍAS DEL MES DE **JULIO** DEL AÑO **DOS MIL DIEZ**.-----



*Hortencia Alarcón M*  
**LICENCIADA HORTENCIA ALARCÓN MONTERO**

**TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y TRES**

**(AAMH-520710 K14)**

